

REGISTRO DE BIENES INMUEBLES

Constitución de Asociación

Documento protocolizado en la ciudad de San José, al ser las 17 horas del 7 de Abril de 2015.

Notario Público: Andrés Villalobos Araya

NUMERO DIECISIETE: Ante mi ANDRES VILLALOBOS ARAYA, notario público con oficina abierta en Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco, Pacífico Retail Village, oficina número cuatro, de paso por San José, comparece el señor: **JOAQUIN ALEJANDRO VIQUEZ ARIAS**, mayor, soltero, ingeniero

agrónomo, vecino de Heredia, [REDACTED], portador de la cédula de identidad número uno- mil doscientos setenta y tres- cero cuatrocientos diez, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Costarricense de Biogás (ASOBIOGAS), según los estatutos que se dirán, y **MANIFIESTA:** Que se protocolice ante esta notaría el acta constitutiva y sus estatutos de la ASOCIACION COSTARRICENSE DE BIOGÁS (ASOBIOGAS) para que se proceda a su debida inscripción en el registro mercantil, habiendo cumplido con todos los requerimientos de ley mediante dicha acta de constitución, la cual en lo literal dice: “ **ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION COSTARRICENSE DE BIOGÁS (ASOBIOGAS)** Los suscritos; **Carolina Hernández Chanto**, mayor, soltera, de profesión ingeniera agrónoma, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos treinta y siete- cero ciento setenta, vecina de [REDACTED] Alajuela; **Mariana Murillo Roos**, mayor, soltera, de profesión ingeniera agrónoma, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos noventa y ocho- cero trescientos cuarenta y ocho, vecina de [REDACTED], San José; **Juan Pablo Rojas Sossa**, mayor, soltero, de profesión ingeniero agrícola, portador de la cédula de identidad número dos- cero seiscientos setenta y tres- cero trescientos cincuenta y dos, vecino de [REDACTED] San Pedro de Montes de Oca; **Lidieth Uribe Lorío**, mayor, en unión libre, de profesión microbióloga, portadora de la cédula de identidad número uno- cero quinientos setenta y uno- cero cuatrocientos nueve, vecina [REDACTED] de Heredia; **Carlos Gerardo Saborío Víquez**, mayor, casado una vez, de profesión ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad número dos- cero trescientos cuarenta y uno- cero doscientos siete, vecino [REDACTED], Alajuela; **Jose Alberto Miranda Chavarría**, mayor, casado una vez, de profesión ingeniero agrícola, portador de la cédula de identidad número cuatro- cero ciento catorce- cero cero ochenta y siete, vecino [REDACTED]

[REDACTED] Heredia; **Karla Hernandez Chanto**, mayor, soltera, de profesión comunicadora, portadora de la cédula de identidad número uno- mil trescientos treinta y siete- cero ciento sesenta y nueve, [REDACTED]

[REDACTED] Alajuela; **Ana Lucía Alfaro Murillo**, mayor, soltera, de profesión ingeniera química, portadora de la cédula de identidad número uno- mil sesenta y seis- cero trescientos ochenta y cuatro, vecina [REDACTED]

[REDACTED] San José, Alajuela; **Werner Rodriguez Montero**, mayor, casado, de profesión ingeniero agrónomo, portador de la cédula de identidad número uno- cero quinientos veinte- cero quinientos sesenta y ocho- vecino de [REDACTED]

[REDACTED] San José; **Adrian Alberto Sandí Campos**, mayor, casado una vez, de profesión ingeniero químico, portador de la cédula de identidad número uno- mil noventa y siete- cero seiscientos cuarenta y siete, vecino de [REDACTED]

[REDACTED] y **Viogaz, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y ocho, domiciliada en San Joaquín de Flores, Heredia, quinientos metros este de la Clínica Jorge Volio, representada por su apoderado generalísimo sin límite de suma, **Joaquín Alejandro Víquez Arias**, portador de la cédula de identidad número uno- mil doscientos setenta y tres- cero cuatrocientos diez; en este acto acordamos constituir una Asociación que se registrará por las disposiciones de la Ley número doscientos dieciocho, del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, reformada por la Ley número seis mil veinte del trece de enero de mil novecientos setenta y siete y por los siguientes **ESTATUTOS: ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.** La Asociación se denominará **ASOCIACION COSTARRICENSE DE BIOGÁS**, cuyas siglas son " **ASOBIOGÁS** " pudiendo usar el nombre o las siglas indistintamente. Es una entidad sin fines de lucro de carácter privado y por su naturaleza será de duración indefinida. La Asociación Costarricense de Biogás será identificada en los artículos siguientes como "La **ASOCIACIÓN**". **ARTÍCULO SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN** se registrará por los presentes Estatutos, reglamentos internos y legislación costarricense que exista sobre la materia. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la **ASOCIACIÓN** será en las instalaciones de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno de la Universidad de Costa Rica, situadas en La Garita, Central Alajuela, Alajuela, contiguo a la entrada del INCAE, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del país, también podrá afiliarse o ser miembro de otras organizaciones, de su misma naturaleza y afines,

del país o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** Los fines de la ASOCIACIÓN son los siguientes:

a) contribuir al impulso de la tecnología de biodigestión anaerobia en Costa Rica aplicado a aguas residuales, biomasa, residuos orgánicos, y rellenos sanitarios; b) promover el biogás como fuente de energía alternativa; c) articular esfuerzos de investigación y desarrollo entre el sector público, privado y académico en los temas afines a la tecnología de biodigestión, tanto a nivel nacional como internacional; d) apoyar en actividades de capacitación, divulgación y transferencia referentes a la tecnología de biodigestión; e) mediar y apoyar el desarrollo e implementación de políticas públicas y privadas vinculadas a la tecnología de biodigestión para la generación de energía limpia, el manejo de residuos, y la valorización del digestato; f) propiciar la afiliación de esta Asociación con otras organizaciones afines tanto nacionales como internacionales para promover una red profesional de contactos y g) promover iniciativas a nivel nacional que estimulen el uso de esta tecnología.

ARTÍCULO QUINTO: Serán temas de interés para la ASOCIACIÓN aquellos que tengan como fin principal la promoción, divulgación, desarrollo, producción, implementación, defensa o investigación de las tecnologías que utilicen o generen energía aprovechable derivada del biogás, en asuntos sociales, técnicos, económicos y/o políticos. **ARTÍCULO SEXTO:** Para la consecución de sus fines,

la ASOCIACIÓN utilizará todos los medios que las leyes permitan y en especial los siguientes: a) Publicar material divulgativo impreso o digital sobre los temas de interés de la ASOCIACIÓN; b) Crear y mantener bases de datos con información útil para los asociados sobre los temas de interés de la ASOCIACIÓN; c) Organizar congresos, seminarios, foros, mesas redondas, simposios, paneles y cursos cortos sobre los temas de interés de la ASOCIACIÓN; d) Ofrecer servicios en temas relacionados con las áreas de interés de la Asociación; e) Promover y participar en la elaboración e implementación efectiva de políticas públicas o privadas que fomenten la utilización de la energía derivada de la biomasa, así como llevar a cabo actividades o acciones que propicien la participación concertada de empresas, entes gubernamentales, organizaciones e individuos en el desarrollo e impulso de este tipo de políticas; f) Coadyuvar en actividades y proyectos conjuntos acerca del área de interés de la Asociación con organizaciones nacionales e internacionales con los que comparta sus fines; g) Comprar, vender, permutar, transar, hipotecar, pignorar, arrendar, enajenar, importar, exportar, recibir y entregar bienes y derechos en fideicomiso, realizar e intervenir en fideicomisos ya sea como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario, y de cualquier otra forma poseer y disponer de

toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; h) Abrir, operar y administrar cuentas bancarias en bancos nacionales o del extranjero; i) Interponer, promover, coadyuvar, contestar acciones o demandas constitucionales, administrativas, judiciales, arbitrales y de cualquier otra naturaleza para promover y defender los intereses perseguidos por la ASOCIACIÓN. **ARTÍCULO SÉTIMO:** La Asociación contará con los siguientes recursos: a) Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones que fije la ASOCIACIÓN a sus asociados; b) Las subvenciones, donaciones, rentas y afiliaciones institucionales que le conceda el Gobierno o las Instituciones Autónomas, semiautónomas o privadas nacionales o internacionales. La ASOCIACIÓN para efecto de la Declaratoria de Utilidad Pública, someterá el control de sus finanzas al régimen que indique el Ministerio de Justicia y Paz, o a cualquier otra entidad que por ley corresponda; c) Todos aquellos dineros provenientes de los bienes y servicios que eventualmente podrían llegar a generar la ASOCIACIÓN; d) Bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los miembros de la Asociación podrán pertenecer a las siguientes categorías: a) Fundadores, es decir, todas aquellas personas que hayan suscrito el acta de fundación; b) Activos, es decir, las personas físicas y jurídicas que están al día en el pago de la cuota de membresía y quiénes serán los únicos miembros con derecho a voz y voto en las Asambleas de la Asociación; c) Inactivos, es decir, aquellos asociados que por cualquier razón soliciten a la Junta Directiva la suspensión a plazo fijo o indefinido de su membresía. La Junta Directiva conocerá de la solicitud de suspensión del miembro y, en caso de aprobarla, así lo consignará en un asiento del libro de Registro de Asociados. El mismo procedimiento se usará para solicitar la reactivación de la membresía. También se considerarán inactivos, aquellos miembros que mantengan un atraso en el pago de sus cuotas igual o superior a tres mensualidades. El Tesorero informará a la Junta Directiva cuando algún asociado esté atrasado en el pago de la cuota de membresía para la correspondiente declaratoria de su inactividad. El asociado inactivo podrá reactivar de forma inmediata su membresía, siempre y cuando realice el pago de las cuotas atrasadas. El pago de la cuota de membresía con un mes o más de atraso provocará un recargo por mora igual al diez por ciento del monto adeudado. El paso de un asociado a la condición de inactivo, ya sea por solicitud realizada a la Junta Directiva o por falta de pago de cuotas de membresía, hará cesar de inmediato al asociado en los cargos que ocupe dentro de la Asociación o en representación de esta ante terceros, así como a todos los beneficios que otorgue la Asociación a sus miembros; c) Categoría Honoraria, es

decir, aquellas personas físicas o jurídicas nombradas como tales por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de la cuota de membrecía. **ARTÍCULO NOVENO:** Los miembros de la ASOCIACIÓN pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes en el país. **ARTÍCULO DÉCIMO:** **AFILIACIÓN:** Las solicitudes de ingreso a la ASOCIACIÓN deberán presentarse por escrito ante la Junta Directiva, firmadas por el solicitante y en el formulario existente para esos efectos. En caso de una Persona Jurídica, debe ser firmado por el representante legal. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** **DEBERES:** Son deberes de los asociados: a) Asistir a todas las Asambleas de Asociados a las que sean convocados; b) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos internos de la Asociación; c) Vigilar y procurar el progreso de la Asociación, sin que esto implique intervención directa en su administración; d) Prestar todo el apoyo material y moral a la Asociación para el logro de sus objetivos; e) Desempeñar con lealtad, responsabilidad y eficacia los cargos, comisiones o trabajos que le sean encargados; f) Comunicar a la Junta Directiva todo acto que menoscabe el prestigio de la Asociación, y g) actuar bajo buena fé y no cometer competencia desleal. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** **DERECHOS:** Son derechos de los asociados: a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias; b) Postularse como candidato a la Junta Directiva o cualquier otro cargo de su interés que exista dentro de la Asociación; d) Examinar los libros, cuentas y demás documentos de la Asociación en su sede y en presencia de un miembro de la Junta Directiva, e) Participar con tarifas diferenciadas en actividades de capacitación organizadas por la asociación, f) Contar con una red de contactos para impulsar alianzas estratégicas que le permitan tomar decisiones, g) Tener acceso a información técnica y de eventos nacionales e internacionales sobre la tecnología de biodigestión, h) Contar con el respaldo de la asociación en temas técnicos, morales y otros, ante instituciones públicas y privadas, relacionadas con la tecnología de biodigestión, y i) Facilitar la visibilidad de los asociados y sus proyectos en temas de biodigestión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Los asociados podrán ser amonestados, suspendidos o perder su calidad de afiliado. En este último caso, las causas posibles serán: a) Demora en el pago de seis cuotas; b) No asistir a cuatro Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias consecutivas; c) Actuar abiertamente en contra de las disposiciones de este estatuto y de las reglamentaciones internas de la Asociación; d) No cumplir a cabalidad con los cargos, comisiones o trabajos que le haya sido

encargados por cualquiera de los órganos de la Asociación, y que hayan sido aceptados por el asociado; e) Actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello o hacerlo con negligencia o descuido, y g) Incurrir en el uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. La Junta Directiva puede amonestar, suspender o desafiliar a cualquier miembro por cualquiera de las causas anteriormente enumeradas. Previo a tomar la decisión de amonestar, suspender o desafiliar a un miembro de la Asociación, la Junta Directiva deberá notificar personalmente al asociado la acusación que se le imputa y sus posibles consecuencias, otorgándole un plazo no menor a cinco días hábiles para que formule y presente por escrito su respectiva defensa. La resolución final de la Junta Directiva deberá ser razonada y serle comunicada íntegramente al asociado afectado. Si aquél considerase la resolución de la Junta Directiva injusta o arbitraria, podrá apelar ante la Asamblea General en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de habersele notificado la resolución de la Junta Directiva. La Asamblea General resolverá el recurso en la sesión inmediata posterior a la presentación de la apelación. El fallo de la Asamblea General será definitivo e inapelable. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DESAFILIACIÓN:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia voluntaria del asociado dirigida por escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones como asociado y de conformidad con el estatuto, y c) Por situaciones expresamente dispuestas en los estatutos o expulsión de acuerdo al régimen disciplinario. Además los miembros honorarios perderán su condición como tales por causa de actuación indigna, la cual deberá ser declarada por al menos dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La ASOCIACIÓN ejercerá sus funciones a través de sus órganos, a saber: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Fiscalía y las diversas comisiones de trabajo que nombre la Junta Directiva. Todos los órganos gozarán de autonomía en el desempeño de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y sus decisiones son vinculantes para los demás órganos y los asociados. La Asamblea General está compuesta por todos los asociados activos de la Asociación. La Asamblea General será presidida por la presidencia de la Junta Directiva de la Asociación o en su defecto por la vicepresidencia de la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, para conocer y emitir su criterio, al menos, acerca de los siguientes asuntos: a) informe del Presidente; b) informe de la Tesorería; c)

informe del Fiscal; d) proyecto de presupuesto anual formulado por la Junta Directiva; e) elección de los miembros de la Junta Directiva para el período siguiente cuando sea necesario, y f) iniciativas de los asociados. Los informes deberán rendirse por escrito y en forma directa y personal por cada uno de los responsables. Las Asambleas serán convocadas por el Secretario de la Junta Directiva, mediante una carta circular que se enviará por correo postal, fax o cualquier otro medio electrónico de transferencia de datos, con al menos ocho días hábiles de anticipación, no contándose en este plazo ni la fecha del envío, ni la fecha de celebración de la Asamblea General. En la convocatoria se definirá la fecha, hora, puntos a tratar y el lugar en donde se realizará la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente las veces que fuere necesario, a juicio de la Junta Directiva, o cuando así lo solicite por escrito a ésta un número no menor al veinticinco por ciento de los asociados. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán únicamente aquellos asuntos para los que fue convocada. La Asamblea General Extraordinaria, en cualquier tiempo y en sesión convocada al efecto, podrá destituir de sus cargos a los miembros nombrados en los distintos órganos de la Asociación siempre que la votación a favor de la destitución alcance, al menos, dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea. Quien resulte nombrado en lugar del asociado destituido ocupará el cargo por el resto del periodo de la persona a la que sustituye. El Secretario de la Junta Directiva convocará las Asambleas Generales Extraordinarias de la misma forma y con el mismo plazo indicado para las Asambleas Ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Del QUORUM: En primera convocatoria, el quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria lo constituirá la mitad más uno de sus miembros activos. En caso de no reunirse ese quórum, se hará efectiva la Asamblea treinta minutos después de la hora fijada en segunda convocatoria y, en este caso, conformarán quórum cualquier número de asociados presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se tomarán por simple mayoría de los asociados presentes. De producirse empate, se repetirá la votación en dos ocasiones y de persistir el empate, el Presidente gozará del derecho de voto de calidad para tomar la decisión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El órgano director inmediato de la Asociación Costarricense de Biogás será la Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales: Primero, Segundo y Tercero. Las personas elegidas asumirán sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva al finalizar su primer

período. Los periodos de la Junta Directiva empezarán a correr el día primero de mayo y hasta el día treinta de abril del segundo año posterior. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO:** La elección de la Junta Directiva se realizará en una Asamblea General Ordinaria. En los años impares se designará al Presidente, Tesorero, Vocal Primero y Vocal Segundo. En los años pares se designará al Vicepresidente, Secretario, y Vocal Tercero. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, el día y hora que la misma Junta Directiva decida. Se reunirá extraordinariamente cada vez que el Presidente lo juzgue conveniente o lo soliciten por escrito al menos tres miembros de la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias las convocará el Presidente por escrito indicando con claridad los temas a tratar y con al menos ocho días naturales de anticipación. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:** El quórum de la Junta Directiva estará constituido por la mitad más uno de los miembros. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate después de una segunda ronda, el Presidente, o el que funja como tal en su ausencia, tendrá voto de calidad para tomar la decisión. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la ASOCIACIÓN logre sus fines; b) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos; c) Convocar a Asambleas Generales, fijando en las convocatorias los puntos que serán tratados en ellas; d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados; e) Proponer a la Asamblea General modificaciones a los Estatutos; f) Formular y aprobar los Reglamentos que correspondan; g) Nombrar las comisiones que considere convenientes; h) Fijar los temas de las comisiones de trabajo; i) Formular el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN; j) Rendir informes de labores a la Asamblea General; k) Conocer en primer término las sugerencias de los miembros de la ASOCIACIÓN; l) Nombrar al personal administrativo de la ASOCIACIÓN; m) Aplicar las sanciones disciplinarias de acuerdo con el artículo trece, y n) Atender las consultas de carácter técnico que se le formulen. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DE LA FISCALÍA:** Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General anualmente y quien podrá ser reelecto consecutivamente. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar porque los organismos de la Asociación observen y cumplan estrictamente las exigencias de Ley, Estatutos y reglamentos para la buena marcha de la ASOCIACIÓN y sus fines; b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva o, en su defecto, de la Asamblea General, cualquier irregularidad que lesione el

prestigio o la marcha de la ASOCIACIÓN; c) Supervisar el movimiento económico y desarrollo de los programas de la ASOCIACIÓN; d) Firmar y refrendar los balances financieros de la Asociación o, en caso contrario, comunicar por escrito sus objeciones y recomendaciones a la Junta Directiva; e) Elaborar y rendir un Informe Anual de Fiscalía a la Asamblea General Ordinaria acerca de la gestión financiera y marcha de la ASOCIACIÓN; f) Procurar que la Junta Directiva se reúna periódicamente con la asistencia de todos sus miembros; g) Proponer modificaciones al Estatuto y Reglamentos ante los órganos competentes de la Asociación. La Fiscalía será electa anualmente en la Asamblea General Ordinaria. El periodo de ejercicio de la Fiscalía será del primero de mayo y hasta el treinta de abril de cada año. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:** Del PRESIDENTE. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicial a la ASOCIACIÓN con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de Costa Rica; b) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones Ordinarias y Extraordinarias; c) Definir, con base en las solicitudes los miembros de la Junta Directiva y su propio criterio, el orden del día de cada sesión de Junta Directiva y de Asamblea General; d) Presidir las sesiones de Asambleas Generales, así como las reuniones de la Junta Directiva; e) Firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General junto con el Secretario; f) Autorizar, junto con el Tesorero, los pagos que la Junta Directiva acuerde mediante la emisión de cheques mancomunados; g) Elaborar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los planes, programas, proyectos y presupuestos que deben someter a la Asamblea General; h) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores; i) Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO:** DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas con iguales atribuciones y obligaciones. Será el coordinador general de todas las comisiones de trabajo, elaborando conjuntamente con ellas sus programas de actividades para someterlas a aprobación de la Junta Directiva. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:** DEL SECRETARIO: Corresponde al Secretario: a) Custodiar y conservar en buen estado y orden todos los documentos de la ASOCIACIÓN; b) Mantener al día los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como el libro de Registro de Asociados; c) Redactar y leer ante la Junta Directiva y la Asamblea General las actas de sus sesiones, a fin de que sean discutidas y aprobadas en la sesión inmediatamente siguiente a

la sesión que dio origen al acta en cuestión; d) Llevar al día el archivo de la correspondencia recibida y enviada y hacerla del conocimiento de la Junta Directiva; e) Hacer llegar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso de los interesados; f) Llevar al día el libro de Registro de Asociados; g) Organizar y mantener al día el archivo general de documentos de la Asociación; h) Comunicar a los nuevos Asociados su aceptación como tales; i) Comunicar a los Asociados su desafiliación, y j) Convocar, por algún medio de comunicación masiva, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Asociación.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero: a) Presentar garantía de acuerdo conforme lo establece el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones; b) Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados contra la entrega del correspondiente comprobante; c) Pagar junto con el Presidente y mediante cheques mancomunados los gastos autorizados por la Junta Directiva de conformidad con el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General; d) Mantener los libros de Tesorería y contabilidad al día de acuerdo con las normas vigentes, de modo que puedan demostrarse claramente los ingresos, egresos y situación económica de la Asociación; e) Elaborar, conjuntamente con la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual y sus modificaciones, y f) Elaborar un informe anual del Estado Financiero con refrendo del Fiscal, que deberá ser presentado a una Asamblea General Ordinaria anualmente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LOS VOCALES: Serán nombrados tres vocales que tendrán las siguientes funciones: a) Sustituir en orden numérico a los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, salvo en el caso de que el Vicepresidente también esté ausente; b) Presidir las Comisiones que se formen para lograr los fines de la ASOCIACIÓN, con la obligación de coordinar el trabajo con el Vicepresidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La ASOCIACIÓN podrá reformar sus estatutos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, mediante voto favorable de la mayoría simple de los asociados presentes siempre que, al menos con un mes de anticipación a la realización de la Asamblea en que se pretenda acordar la reforma, la Junta Directiva haya dado a conocer el proyecto de reforma que se desea introducir y las razones que lo fundamentan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La ASOCIACIÓN podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de mayoría simple de los asociados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal propósito. Además, la ASOCIACIÓN podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas por los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones. Al extinguirse la ASOCIACIÓN, sus bienes se

distribuirán conforme al artículo catorce de la Ley de Asociaciones y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la ASOCIACIÓN que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengaran lo fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Cualquier discrepancia sobre la interpretación y aplicación de este Estatuto, será interpretado por la Asamblea General de Asociados con sujeción a los preceptos legales vigentes sobre la materia. En este mismo acto, una vez aprobados los anteriores estatutos, se procede a elegir a los miembros de la primera Junta Directiva y al Fiscal, recayendo el nombramiento en forma definitiva en las siguientes personas: **PRESIDENTE: Joaquín Alejandro Víquez Arias**, de calidades dichas; **VICE PRESIDENTE: Carlos Gerardo Saborío Víquez**, de calidades dichas; **SECRETARIO: Carolina Hernandez Chanto**, de calidades dichas; **TESORERO: Adrian Alberto Sandí Campos**, de calidades dichas; **VOCAL PRIMERO: Jose Alberto Miranda Chavarría**, de calidades dichas; **VOCAL SEGUNDO: Lidieth Uribe Lorío**, de calidades dichas; **VOCAL TERCERO: Mariana Murillo Roos**, de calidades dichas y **FISCAL: Werner Rodriguez Montero**, de calidades dichas. Todos los nombrados aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos a partir del primero de mayo del año dos mil quince hasta el treinta de abril del año dos mil diecisiete como mandan estos estatutos. Se solicita se sirva el Registro de Asociaciones extender la cédula jurídica de la presente Asociación, para lo cual se adjuntan los timbres de ley. Los suscritos en sus condiciones dichas otorgan en este acto, al Presidente autorización y facultades suficientes para que otorgue poder especial a quien estime pertinente o a sí mismo para que firme notas marginales, escrituras adicionales, retiros sin inscribir o cualquier otro documento que sea necesario para la debida inscripción de la escritura pública ante el Registro Nacional, siempre y cuando no modifique ni altere la esencia y el espíritu de dicho acto. Se comisiona al Presidente para que presente la solicitud de inscripción de esta Asociación y comparezca ante notario público a efecto de realizar los actos notariales necesarios para la inscripción definitiva de esta Asociación. Se somete a aprobación los estatutos anteriormente acordados y la elección de Junta Directiva y Fiscal, se ratifican todos los acuerdos adoptados, acordamos constituir la Asociación con los estatutos dichos, todo lo cual es aprobado por todos los miembros presentes. Los miembros de la Junta Directiva abajo firmantes, damos fe de que en la presente Asamblea Constitutiva estuvieron presentes más de diez personas y los nombrados aceptan sus cargos firmando la presente acta. Es todo. Al ser las once horas cuarenta y cinco minutos, firmamos en fe de lo anterior en Alajuela, Costa Rica,

el seis de abril del año dos mil quince.” El suscrito notario da fe y hace constar que: **I)** La sociedad **Viogaz Sociedad Anónima**, es existente y vigente según en el sistema digitalizado de personas jurídicas del registro público bajo su cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos sesenta y seis mil ochocientos treinta y ocho. **II)** El acta transcrita es copia fiel a su original y ha sido firmada por todos los asociados en son de acuerdo a los estatutos. **III)** El suscrito notario fue autorizado para protocolizar esta acta en lo literal. **IV)** En este acto solicita el compareciente VIQUEZ ARIAS al registro público que se inscriba dicha asociación en su sistema. **ES TODO.** Leído lo anterior al compareciente, manifiesta estar de acuerdo y firmamos juntos en la ciudad de San José al ser las diecisiete horas del siete de abril del año dos mil quince. *ILEGIBLE* *A VILLALOBOS A*.
LO ANTERIOR ES COPIA LITERAL DE LA ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE VISIBLE AL FOLIO DOCE VUELTO TOMO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO, A LA MISMA HORA Y FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.